



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.²
DIAZ CASQUETE³

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

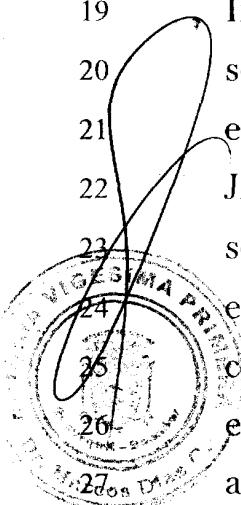
27

28

CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MFORTA
CONSULTING C. LTDA.-----

(Cuantía US \$ 1,500.00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Noviembre del dos mil cinco, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los Ingeniero Comercial LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA, casado, ecuatoriano, Ingeniero ROBERT ISAAC EDGAR DIAZ, soltero, de nacionalidad Estadounidense entendido en el idioma español, e Ingeniero JAMES CHRISTOPHER CHAVEZ MALLON, soltero, de nacionalidad Estadounidense entendido en el idioma español; los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron



1 presentados. Bien instruidos en el objeto y
2 resultados de esta escritura, a la que proceden
3 por sus propios derechos, con amplia y entera
4 libertad, para su otorgamiento me presentaron
5 la Minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública
7 a su muy digno cargo, sírvase incorporar y
8 autorizar una, por la cual conste la constitución
9 de una compañía de Responsabilidad Limitada
10 contenida al tenor de las siguientes cláusulas:
11 **PRIMERA:** Comparecen a la celebración de esta
12 escritura, sus propios derechos las siguientes
13 personas Ingeniero Comercial LUIS
14 CORNELIO CRESPO CHAUCA, Ingeniero
15 ROBERT ISAAC EDGAR DIAZ, e
16 Ingeniero JAMES CHRISTOPHER CHAVEZ
17 MALLON, todos domiciliados en esta ciudad,
18 mayores de edad y capaces de obligarse, quienes
19 manifiestan su voluntad de constituir una
20 Compañía de Responsabilidad Limitada.
21 **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se
22 constituye, estará regida por la Ley de
23 Compañías, el Código Civil, el Código de
24 Comercio y los Estatutos que a continuación se
25 expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
26 **DENOMINADA MFORTA CONSULTING C.**
27 **LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO:**
28 **DENOMINACION.-** El nombre de la compañía



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

será: **MFORTA CONSULTING C. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo abrir agencias, sucursales y representaciones tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO TERCERO: OBJETO

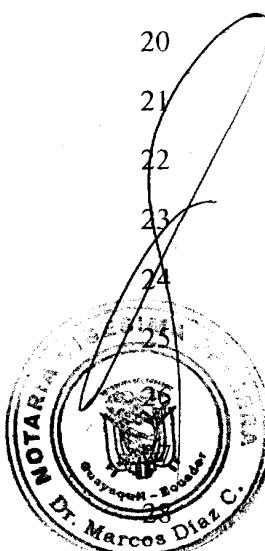
SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la prestación de servicios de profesionales especializados, que tenga por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos así como los servicios de asesoria y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos financieros de organización, administración auditoria e investigación de la industria microfinanciera. Para el cumplimiento

de sus fines podrá celebrar todo tipo de acto o contrato de acuerdo a las Leyes vigentes en el país.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE

DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía será de **MIL QUINIENTOS**



1 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
2 **DE AMERICA (\$ 1,500,00)**, divididos en
3 MIL QUINIENTAS participaciones iguales,
4 acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR**
5 (\$1,00) cada una. Cada participación da
6 derecho a un voto en las decisiones de la
7 Junta General.- **ARTICULO SEXTO.-** La
8 compañía entregará a cada uno de los
9 socios un certificado de aportación, en el que
10 constará el carácter no negociable de dicho
11 certificado y el número de participaciones que
12 contiene. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta
13 General de socios podrá aumentar o
14 disminuir el capital social de la compañía si así lo
15 estimare conveniente. En el caso de aumento lo
16 socios tendrán derecho de preferencia para
17 suscribirlo, dentro de la respectiva Junta
18 de Socios en proporción a sus
19 participaciones. Si transcurriese el tiempo
20 fijado para que los socios suscriban las
21 nuevas participaciones y estos no hicieran
22 uso de tal derecho, las participaciones
23 podrán ser suscritas, por un tercero que
24 manifestare su interés, previa autorización de la
25 Junta General de Socios adoptada con el
26 consentimiento unánime de quienes representan
27 la totalidad del capital social. - **ARTÍCULO**
28 **OCTAVO.-** Las participaciones se transfieren de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

conformidad con las disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que determinen las leyes y les refieran los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía de responsabilidad limitada estará a cargo del Gerente General, quien podrá intervenir, de manera individual en todos los actos y operaciones de la Compañía.- **ARTICULO UNDECIMO.**-La

Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos; siendo las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO**

DUODECIMO.- Son las atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente;

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos;

d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que

el Presidente General someta anualmente a su consideración y

probárlas u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el reparto

de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota

de estas para Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales

de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto

sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la

buena marcha y funcionamiento de la compañía; h) Resolver sobre

la transformación, disolución o liquidación de la compañía o

cualquier otra modificación al estatuto legal; j) En general, asumir



Dr. Marcos Diaz

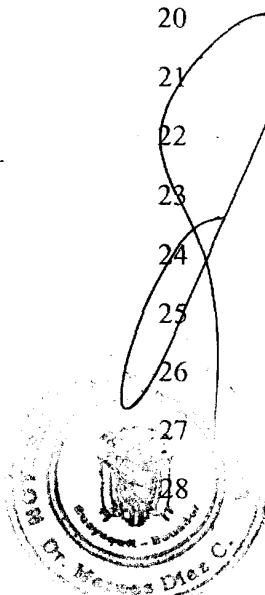
1 todas las atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el
2 Código Civil y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
3 **TERCERO.**- La Junta General de Socios será presidida por el
4 Presidente de la Compañía o el Vicepresidente y el Gerente
5 General actuará como secretario. En caso de ausencia del
6 Presidente, Vicepresidente o del Gerente General, dirigirá la
7 Junta o actuará como secretario AD-HOC la persona que los
8 concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Toda convocatoria a los
10 socios para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por
11 el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los
12 requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado
13 especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de
14 Socios, pero su inasistencia no será la causa de diferimiento de la
15 reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los Socios pueden
16 hacerse representar en la Junta General por terceras personas,
17 mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de
18 cada reunión; pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente
19 General y el Comisario no podrán ostentar esta representación.-
20 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- No obstante lo dispuesto en
21 los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá
22 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
23 y en cualquier lugar del territorio nacional o internacional, para
24 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
25 representada la totalidad del capital social pagado y los socios
26 acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar
27 los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la
28 sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N. 2
DIAZ CASQUETE 3

ser suscrita por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, más de la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los socios presentes, cualquiera que fuere el número; debiendo expresar este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistencia que deberá elaborarla el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo décimo segundo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época, cuando lo soliciten uno o más socios que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-Salvo las excepciones legales, toda Resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría de votos del capital recurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.**- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Socios, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



1 Los administradores pueden ser o no ser socios de la compañía.-

2 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente y el
3 Vicepresidente de la compañía tendrán las siguientes
4 atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta
5 General de Socios; b) Firmar los títulos o los certificados de
6 participaciones, en unión del Gerente General; c) Firmar,
7 conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las
8 sesiones; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, licencia
9 o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure
10 su ausencia o hasta que la Junta General de Socios provea su
11 reemplazo. En tal evento, el subrogante ejercerá la representación
12 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO**

13 **VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General tendrá
14 principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer
15 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
16 la compañía, b) Dirigir la administración de la compañía,
17 pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más
18 limitaciones que las establecidas en los estatutos; c)
19 Suscribir los certificados de aportación de la compañía
20 conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el Libro de
21 Actas, de participaciones y socios y demás libros sociales; e)
22 Llevar la contabilidad de la compañía, cuidando de su
23 correcta aplicación y cumplimiento; f) Preparar los informes,
24 balances y más cuentas; y , g) Ejercer las demás
25 atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.-

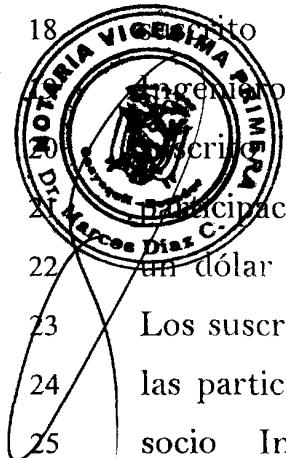
26 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de
27 Socios nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de
28 la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo puede ser



DEL CANTON 1
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N. 2
DIAZ CASQUETE 3

reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje minimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital social de la compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: **UNO.**- El socio Ingeniero Comercial LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA, ha suscrito QUINIENTAS participaciones; **DOS.**- El socio Ingeniero ROBERT ISAAC EDGAR DIAZ, ha suscrito QUINIENTAS participaciones; y, **TRES.**- El socio Ingeniero JAMES CHRISTOPHER CHAVEZ MALLON, ha suscrito QUINIENTAS participaciones.- Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisible por valor de un dólar cada una; b) **PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.**- Los suscriptores del capital social pagan en numerario el valor de las participaciones suscritas, de la siguiente manera.- **UNO.**- El socio Ingeniero Comercial LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, entregando la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- **DOS.**- El socio Ingeniero ROBERT



1 ISAAC EDGAR DIAZ, paga el cincuenta por ciento de sus
2 participaciones, entregando la suma de doscientos cincuenta
3 dólares de los Estados Unidos de América; y, **TRES.-** El
4 Ingeniero JAMES CHRISTOPHER CHAVEZ MALLON, paga
5 el cincuenta por ciento de sus participaciones, entregando la
6 suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
7 América; Los socios acuerdan, unánimemente, que el saldo
8 insoluto lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la
9 fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la
10 compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los
11 socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** Que el
12 capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; **b)** Que
13 los fundadores no nos reservamos beneficios o corretaje alguno
14 sobre las participaciones; **c)** Que autorizamos al Abogada María
15 Gabriela Ochoa Ochoa a realizar los trámites necesarios para la
16 constitución y funcionamiento de la compañía y a retirar y cobrar
17 los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital
18 con la autorización del representante legal de la empresa, así
19 como convocar a la Primera Junta General de Socios.-
20 Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo
21 para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura,
22 debiendo incorporar como documento habilitante el certificado de
23 integración de capital.- **f)** Illegible.- Abogada María Gabriela
24 Ochoa Ochoa.- Registro número once mil quinientos treinta y
25 nueve.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma
26 que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
27 legales.- Queda agregado a este Registro, los documentos de ley.-
28 Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nº. 052011KC000151-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **MFORTE CONSULTING C. LTDA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHAVEZ MALLON JAMES CHRISTOPHER	\$250.00
CRESPO CHAUCA LUIS CORNELIO	\$250.00
EDGAR DIAZ ROBERT ISAAC	\$250.00
TOTAL	\$750.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2005



BANCO BOLIVARIANO C. A.
FIRMA AUTORIZADA

0194434

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERTINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7069725

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: OCHOA OCHOA MARTA GABRIELA

Fecha de Reservación: 27/10/2005 10:03:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA 7069552 MFORTA C. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MFORTA CONSULTING C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General**

PASPORT # 28210881

WARNING: ALTERATION, ADPTION OR FELTATION OF ENTRIES IS PROHIBITED.
ANY UNOFFICIAL CHANGE WILL RENDER THIS PASSPORT INVALID.

PLAZA DE LA
INDEPENDENCIA

3

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

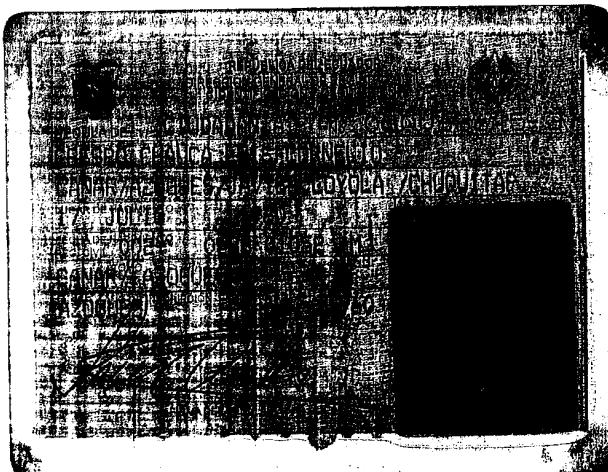
NAME	ROBERT ISAC EDGAR
SEX	Male
DATE OF BIRTH	21-12-1983
PLACE OF BIRTH	Guayaquil - ECU
ISSUE DATE	27-4-2004
EXPIRATION DATE	26-4-2005
NOT VALID FOR SIGNATURE	NOT VALID FOR SIGNATURE

ROBERT ISAC EDGAR



P<ECUEDGAR<DIAZ<ROBERT<ISAAC<<<<<<<<<

AD877498<9ECU8304025M10090220910455542<<<34



The Secretary of State
of the United States of America
hereby certifies that he has examined the original
instrument of the State of Maine, and is satisfied that
it is a true copy of the original instrument, and is
therefore acknowledged as such, and is cause of great
satisfaction and confidence.

La réception à l'Etat
des passeports d'immigré
peut par les prévenues faire autorité compétentes de telles passerelles et assurer aux ressortissants des Etats-Unis l'indulgence du processus passeport, en dépit des difficultés et des coûts de voyage à lui accorder.



WEDDING AND DEDICATION

037031182

CHAVEZ

JAMES CHAPIN

1996年1月1日

卷之三十一

卷之三

18 JUNY 1944

PASSPORT AGENT

4700N 8

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



11

1 DEL CANTON 1
2 GUAYAQUIL

2 Dr. MARCOS N.
3 DIAZ CASQUETE

en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

4 
5 Ing. Com LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA

6 Ced.Un.No. 030063645-3

7 Cert. de Vot. No. 81-0044

8

9 
10 Ing. ROBERT ISAAC EDGAR DIAZ

11 Pasaporte No. 09104555-42

12

13 
14 Ing. JAMES CHRISTOPHER CHAVEZ MALLON

15 Pasaporte No. 037031182

16
17
18
19
20
21
22
23

El NOTARIO



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que ~~se~~ firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

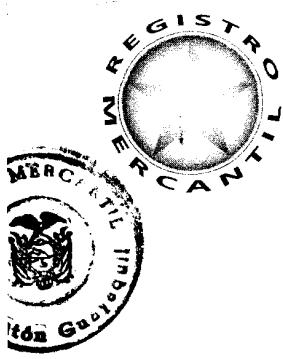
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G.IJ.0007871, dictada por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico el 21 de Noviembre del 2005, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR constitución de la compañía MFORTA CONSULTING C. LTDA., otorgada ante mí, el 9 de Noviembre del año 2005.-

Guayaquil, veintidós de Noviembre del dos mil cinco.-

DR. MARCOS PIZZ CASQUETE
Notario Público de la Provincia
Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: que con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007871, dictada por la Especialista Jurídico, el 21 de Noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MFORTA CONSULTING C. LTDA.**, de fojas 122.221 a 122.238, Registro Mercantil número 22.896 y anotada el veintitrés de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número 45.205 del Repertorio a las 09:23 horas. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 839 un extracto de la presente escritura pública.



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 45205
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR:

